

## PROYECTO DE NORMA

### Modificación de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 2, 21, 23, 25 y 51 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, conforme a los siguientes textos:

#### Artículo 2.- Definiciones y referencias normativas.

2.1. Para efectos de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Operador Móvil Virtual Reseller:** Es el Operador que no cuenta con elementos del segmento núcleo de la red móvil (CORE), los cuales son provistos por el Operador Móvil con Red. Su condición es declarada expresamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b. **Operador Móvil Virtual Full:** Es el Operador Móvil Virtual Completo que cuenta con su propia red núcleo y cuyo servicio de radio transmisión es provisto por el Operador Móvil con Red. Su condición es declarada expresamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c. **Oferta Referencial para el Acceso de los Operadores Móviles Virtuales (ORMV):** Es el contrato tipo que el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red pueden considerar para suscribir sus contratos de acceso e interconexión.
- d. **Los demás conceptos que se emplean en la presente norma, alusivos a Operador Móvil Virtual, Operador Móvil con Red, Registro de Operador Móvil Virtual y Servicios Públicos Móviles, se encuentran definidos en el Anexo Glosario de la Ley N° 30083.**

2.2. La normativa que se menciona en el articulado de la presente norma, se encuentra referida a la señalada en el Anexo 1.

2.3. Cuando en la presente norma se haga referencia a un capítulo, subcapítulo, artículo, numeral o literal, o anexo, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se **entiende** referido a la presente norma.

**Artículo 21.- Inclusión de las condiciones económicas en las relaciones de acceso.**

21.1. El contrato de acceso **especifica** las condiciones económicas a ser aplicables, lo que incluye, el precio de acceso para cada tipo de tráfico acordado entre el



Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red, su tasación y ajuste, su estructura, unidad de cobro y periodicidad; así como el procedimiento de liquidación y pago y, de corresponder, los criterios y/o niveles de descuento aplicables. El Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red pueden acordar la aplicación de tarifas mayoristas alternativas o adicionales al precio de acceso.

21.2. El precio de acceso para cada tipo de tráfico acordado y/o las tarifas mayoristas adicionales o alternativas **deberá** retribuir la provisión de los servicios mayoristas, elementos de red y/o facilidades adicionales acordados entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red, estrictamente relacionados con su relación de acceso, y destinados a que el Operador Móvil Virtual pueda brindar a sus usuarios el servicio público móvil (voz, mensajes cortos de texto y acceso a internet).

21.3. Las condiciones económicas, incluyendo el precio de acceso para cada tipo de tráfico acordado, **son** de acceso público.

21.4. Las condiciones económicas establecidas en la ORMV se diferencian dependiendo de la categoría de Operador Móvil Virtual (Full o Reseller).

#### Artículo 23.- Modificación de los precios de acceso.

23.1 El Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red podrán incluir en su acuerdo de acceso lo siguiente: (i) fórmulas de ajuste destinadas a actualizar los precios de acceso, (ii) periodicidad de ejecución de las fórmulas de ajuste, (iii) el procedimiento a seguir ante posibles desacuerdos; y (iv) la fecha a partir del cual comienza a regir el precio de acceso actualizado.

23.2 En caso el acuerdo de acceso incluya fórmulas de ajuste, ambas partes deben comunicar al OSIPTEL los precios de acceso actualizados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su entrada en vigencia.

23.3 Es obligación del Operador Móvil con Red entregar al Operador Móvil Virtual toda la información clara y detallada necesaria que permita a éste tener certeza respecto de la variación en los precios de acceso propuestos.

#### Artículo 25.- Adecuación de los contratos y mandatos de acceso.

25.1 En virtud de los principios a que se refiere el artículo 3, los contratos y los mandatos de acceso **deben incluir** una cláusula que garantice que el precio de acceso y/o las condiciones económicas en general, se **adecúan** cuando el Operador Móvil con Red, en una relación de acceso de iguales características con un tercer Operador Móvil Virtual, vía contrato o mandato, aplique un precio por acceso y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de acceso.

25.2 La adecuación **requiere** una comunicación previa por parte del Operador Móvil Virtual que se considere favorecido, en la cual se indique el precio de acceso y/o condiciones económicas a los cuales **se adecúa**. El Operador Móvil Virtual que opte por



adecuarse será el responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación, y **surte** sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación **debe** ser remitida con copia al OSIPTEL.

25.3 En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación al Operador Móvil con Red, la adecuación **surte** efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

**25.4 La adecuación del precio de acceso y/o de las condiciones económicas en general solo es aplicable entre Operadores Móviles Virtuales de la misma categoría (Full o Reseller).**

**Artículo 51.- Cumplimiento de la normativa vinculada a provisión de servicios a los usuarios.**

51.1 El Operador Móvil Virtual, para la prestación de los servicios públicos móviles a sus usuarios, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las siguientes normas:

- a) Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- b) Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- c) Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.**
- d) Reglamento de Calidad de atención a usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles.
- e) Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija.**
- f) Marco normativo sobre equipos terminales móviles robados, perdidos y recuperados.
- g) Norma de Requerimientos de Información Periódica.
- h) Normativa sobre Neutralidad de Red.

51.2 De ser requerido por el Operador Móvil Virtual, el Operador Móvil con Red se encuentra obligado a brindarle la información con la que no cuente el Operador Móvil Virtual y que le resulte necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones referidas en el numeral precedente.

**Artículo Segundo.-** Incorporar los artículos 55 y 56 a las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, con los siguientes textos:



**CAPÍTULO XIII**  
**OFERTA REFERENCIAL PARA EL ACCESO DEL OPERADOR MÓVIL VIRTUAL**

**Artículo 55.- Condición facultativa de la ORMV**

La ORMV es empleada, de manera facultativa por el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red, en la suscripción de contratos de acceso, en el marco de la Ley N° 30083, tanto para el inicio de la relación de acceso o para su modificación.

**Artículo 56.- Uso de la ORMV para la emisión del mandato**

Vencido el plazo de ley para negociar y suscribir un contrato de acceso considerando la ORMV, el Operador Móvil Virtual o el Operador Móvil con Red, pueden solicitar al Osiptel, la emisión de un mandato. El Osiptel, respetando las etapas procedimentales, emite el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORMV.

**Artículo Tercero.** – Derogar el Anexo N° 1 Referencias Normativas de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL y sustituir la numeración del Anexo N° 2 Régimen de Infracciones y Sanciones, por Anexo 1 Régimen de Infracciones y Sanciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



## OFERTA REFERENCIAL PARA EL ACCESO DEL OPERADOR MÓVIL VIRTUAL

### ANEXO I: CONDICIONES GENERALES

#### 1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO DE ACCESO

El presente Contrato de Acceso tiene por objeto establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permitan a **EL BENEFICIARIO** en su condición de Operador Móvil Virtual [**Tipo OMV**] brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de **EL TITULAR** en su condición de OMR, a cambio de una contraprestación económica.

Asimismo, el Contrato de Acceso solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho del acceso, servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.

#### 2. MARCO LEGAL

Las condiciones del presente Contrato de Acceso se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones del acceso se rigen por las disposiciones de la Ley N° 30083, su Reglamento, o en las Normas Complementarias aplicables a los OMV, leyes y reglamentos de telecomunicaciones vigentes, siendo de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil.

#### 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 3.1. OBLIGACIONES DE EL TITULAR

**EL TITULAR** tiene las siguientes obligaciones:

- a. Permitir que **EL BENEFICIARIO** utilice los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de **EL TITULAR** que se establezcan en el presente Contrato de Acceso, sin perjuicio de sus modificaciones posteriores.
- b. Cumplir con los requisitos de calidad previstos en la normativa que resulte aplicable al servicio público móvil, debiendo brindar a los usuarios de **EL BENEFICIARIO** los mismos niveles de calidad de servicio que **EL TITULAR** brinda a sus propios usuarios.
- c. Brindar el servicio público móvil de forma ininterrumpida, salvo caso fortuito, fuerza mayor, hecho no imputable debidamente acreditado o aquellos casos en los que se deba realizar mantenimientos correctivos y preventivos de la infraestructura, conforme a las disposiciones de la normativa aplicable.
- d. Cumplir con las actividades a su cargo que se establezcan en el Contrato de Acceso, entre ellas el Anexo II, Apéndice A, denominado "Procedimiento de interacción en relación con la prestación del servicio público móvil" que forma parte integrante del Contrato de Acceso.
- e. Brindar la atención (vía telefónica, correo electrónico o mensajería en línea) de las consultas y solicitudes que sean formuladas por **EL BENEFICIARIO** en su condición de Operador Móvil Virtual, respecto del acceso provisto por **EL TITULAR** en su condición de Operador Móvil con Red, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.
- f. Remitir oportunamente a **EL BENEFICIARIO** toda la información relativa y estrictamente necesaria para la correcta ejecución del Contrato de Acceso, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.
- g. Dar aviso a **EL BENEFICIARIO** de forma inmediata sobre cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar a los abonados de **EL BENEFICIARIO**.



- h. Adoptar medidas de gestión en su red que resulten necesarias para evitar que los usuarios de **EL BENEFICIARIO** realicen uso prohibido del servicio público móvil o cualquier otro uso ilegal determinado como tal por la ley u orden de autoridad competente, siempre que le sea factible realizarlo desde sus elementos red.
- i. Otras establecidas en la normativa vigente.

### 3.2. OBLIGACIONES DE EL BENEFICIARIO

**EL BENEFICIARIO** tiene las siguientes obligaciones:

- a. Asumir la totalidad de los gastos involucrados en la prestación del servicio público móvil a sus abonados.
- b. Pagar oportunamente a **EL TITULAR** la contraprestación establecida en el Contrato de Acceso.
- c. Asumir la entera responsabilidad por: la atención al cliente, la facturación y recaudación, ventas, aprovisionamiento del servicio público móvil a sus abonados, incluyendo, aunque sin limitarse, la emisión y entrega oportuna del recibo o el comprobante de pago correspondiente.
- d. Utilizar la numeración del servicio público móvil que le haya sido asignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en caso corresponda.
- e. Realizar todas las actividades relativas a la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios, lo cual incluye, sin limitarse, las actividades de orientación, información y asistencia a sus abonados, cumpliendo con las normas aplicables en la materia.
- f. Asumir la atención de reclamos por el servicio público móvil frente a sus abonados y usuarios, así como la responsabilidad que le sea imputable por cualquier reclamo por deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con y/o derivado de la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el Anexo II, Apéndice A, denominado "Procedimiento de interacción en relación con la prestación del servicio público móvil" que forma parte integrante del Contrato de Acceso.
- g. Facultar a **EL TITULAR** a proceder directamente con la desconexión del servicio público móvil brindado a un abonado de **EL BENEFICIARIO**, en el caso que **EL TITULAR** o cualquier autoridad o entidad competente detecte el uso prohibido ilegal del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. **EL BENEFICIARIO** prestará a **EL TITULAR** todo el apoyo que este requiera para dar cumplimiento a lo previsto en el presente literal.
- h. Mantener libre de responsabilidad a **EL TITULAR** por hechos que sean imputables a **EL BENEFICIARIO** y que perjudiquen la prestación del servicio móvil.
- i. Informar al Osiptel sobre las tarifas que cobrará por el servicio público móvil.
- j. Contar con un número telefónico para prestar información y asistencia a sus abonados con capacidad suficiente para atenderlos adecuadamente, cumpliendo con las disposiciones de la normativa vigente.
- k. Cumplir con las actividades a su cargo que se establezcan en el Contrato de Acceso, entre ellas el Anexo II - "Condiciones Técnicas".
- l. Mantener vigente la garantía que le solicite **EL TITULAR**, de acuerdo con lo definido en el Contrato de Acceso.
- m. Proporcionar a **EL TITULAR** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del Contrato de Acceso.
- n. Entregar a **EL TITULAR** las proyecciones de tráfico necesarias para el dimensionamiento del servicio de acceso, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Acceso.



- o. No revender el tráfico (voz móvil, SMS y/o datos móviles) a terceros distintos a sus abonados.
- p. Tomar las acciones pertinentes que estuvieran bajo su control, a fin de que **EL TITULAR** no se vea afectada cuando esta comunique a **EL BENEFICIARIO** que ha verificado un uso prohibido o ilegal del servicio público móvil, o cuando **EL BENEFICIARIO** lo detecte o verifique por sus propios medios.
- q. Reportar al Osiptel, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones o cualquier autoridad o entidad pública que lo requiera, la información de sus abonados y usuarios que le sea solicitada conforme a la normativa vigente.
- r. Cumplir con las demás disposiciones vigentes que normen las actividades en su condición de Operador Móvil Virtual.
- s. Otras establecidas en la normativa vigente.

### 3.3. DERECHOS DE EL TITULAR

**EL TITULAR** tiene los siguientes derechos:

- a. A recibir de **EL BENEFICIARIO** la contraprestación económica en los plazos establecidos conforme al Anexo III - "Condiciones Económicas" del Contrato de Acceso.
- b. A solicitar a **EL BENEFICIARIO** el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el Contrato de Acceso.
- c. A recibir de **EL BENEFICIARIO** las proyecciones de demanda de tráfico del servicio público móvil, de manera periódica conforme al detalle y periodicidad establecida en el Anexo III - "Condiciones Técnicas".
- d. Otros derechos que reconozca la normativa vigente.

### 3.4. DERECHOS DE EL BENEFICIARIO

**EL BENEFICIARIO** tiene los siguientes derechos:

- a. Al acceso a la red de **EL TITULAR** de manera ininterrumpida y por el tiempo requerido por **EL BENEFICIARIO**, conforme a la normativa aplicable.
- b. A acceder a condiciones no discriminatorias respecto a las brindadas por **EL TITULAR** a otros operadores móviles virtuales.
- c. A migrar con toda la base de datos de sus abonados a otro Operador Móvil con Red, debiendo garantizar la continuidad del servicio a sus abonados.
- d. A solicitar a **EL TITULAR** el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el Contrato de Acceso.
- e. Otros derechos que le reconozca la normativa vigente.

### 4. PLAZO DEL CONTRATO DE ACCESO

- 4.1. El Contrato de Acceso entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Osiptel y su plazo de vigencia es indeterminado.
- 4.2. La vigencia del Contrato de Acceso concluye indefectiblemente luego de transcurrido un periodo de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la cancelación del registro de OMV otorgado a **EL BENEFICIARIO**.



## 5. RÉGIMEN GENERAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Toda información técnica, operativa u otra relacionada con el Contrato de Acceso que resulte ser necesaria e imprescindible para la provisión de los servicios contenidos en el presente, debe ser proporcionada por la parte correspondiente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de ser solicitada por la otra parte; ello, a excepción de los casos en que apliquen otros plazos expresamente contemplados en el Contrato de Acceso.

## 6. RESPONSABILIDADES ANTE LOS RECLAMOS DE LOS ABONADOS

**EL BENEFICIARIO** es responsable frente a sus abonados y usuarios, por cualquier reclamo o cualquier acción que haya sido o pudiera ser invocada o interpuesta por ellos respecto del servicio público móvil. En ese sentido, **EL BENEFICIARIO** asume íntegramente la responsabilidad de atender todos los reclamos frente a sus abonados y usuarios por el servicio público móvil brindado.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL BENEFICIARIO** tiene derecho a requerir la devolución de los pagos efectuados a **EL TITULAR**, en los casos que **EL BENEFICIARIO** haya asumido frente a sus abonados devoluciones o compensaciones por reclamos que tuvieron origen en fallas de la red o el incumplimiento de las obligaciones imputables a **EL TITULAR**.

## 7. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

- 7.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a las partes, o de terceros contratados por estas, se produjeran daños directos, indirectos o consecuenciales a la infraestructura de telecomunicaciones u otras instalaciones de la otra parte, o a terceras personas, propiedades públicas o privadas, **EL BENEFICIARIO** o **EL TITULAR**, según corresponda, debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a la otra parte, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del código civil. En cualquiera de estos casos, incluso si el daño fuera producido por terceros contratados por estas, **EL BENEFICIARIO** o **EL TITULAR**, según corresponda, debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 7.2. Si **EL BENEFICIARIO** o **EL TITULAR** se ve obligado a pagar (por causa imputable directa y exclusivamente a la otra parte, incluyendo sus trabajadores directos y/o sus contratistas), sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, estas deben ser asumidas por la otra parte. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente, cada parte responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en fracciones iguales.
- 7.3. Para efectos de lo señalado en los numerales 6.1 y 6.2 anteriores, la parte afectada debe remitir la factura por los conceptos correspondientes, acompañada de su sustento, la misma que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que no existan observaciones al respecto. De ser el caso, la parte reclamada puede formular observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso la parte reclamada decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos presentados, debe comunicar dicha decisión a su contraparte en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones, a fin de que las partes procedan conforme al numeral 14.



En caso de que no hubiese observaciones y la parte reclamada no pague la factura en el plazo antes definido, esta queda constituida en mora automática y debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, se carga el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la contraprestación mensual, sin perjuicio de la facultad de **EL TITULAR** de ejecutar la garantía, en caso exista.

- 7.4. Si por causas imputables a **EL BENEFICIARIO** o **EL TITULAR**, a sus trabajadores directos y sus contratistas y subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de la otra parte, quien corresponda es responsable de reparar e indemnizar solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 7.5. Ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las partes, que destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la infraestructura de telecomunicaciones o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de las partes.

## 8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO

- 8.1. Las partes pueden dar por terminado el Contrato de Acceso, mediante comunicación escrita, con copia al Osiptel, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
- Mutuo acuerdo entre las partes, aprobado por el Osiptel.
  - Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** comunicada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario.
  - Cuando **EL BENEFICIARIO** mantenga deudas impagas con **EL TITULAR**, previo pronunciamiento del Osiptel.
  - Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de las concesiones del registro público móvil de **EL TITULAR**, otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
Si habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal, aunque este no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho les corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.
- 8.2. En cualquiera de los supuestos anteriores, **EL BENEFICIARIO** esta obligado a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago que se hayan derivado de la ejecución del Contrato de Acceso y de acuerdo con la liquidación que realice **EL TITULAR** cumpliendo con las reglas aplicables.

## 9. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS ABONADOS DE EL BENEFICIARIO

**EL TITULAR** declara conocer y aceptar el hecho que se encuentra absolutamente prohibido de manipular, sustraer, interferir cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a



cualesquiera la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO** a los que tenga o hubiera tenido acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Contrato de Acceso (incluidos sus Anexos), así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas.

Asimismo, con carácter meramente enunciativo, más no limitativo, tendrán la consideración de “información personal relativa a los abonados y usuarios” toda información considerada como tal por la “Normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados”, contemplada en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC, la cual **EL TITULAR** declara conocer, así como por las normas que modifiquen o complementen a la citada Normativa.

**EL TITULAR** se obliga a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios antes indicados, a aquellos integrantes de su personal que sean designados o utilizados para la gestión de los servicios que son materia del presente Contrato de Acceso, obligándose a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, **EL TITULAR** se obliga a disponer y asegurar que los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del servicio público móvil a los cuales los integrantes del personal por él designado tengan acceso, sean utilizados única y exclusivamente en relación con el servicio público móvil y para el cumplimiento de los fines que son objeto del presente Contrato de Acceso.

**EL TITULAR** declara que en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios a que se refiere la presente disposición por parte de alguno(s) de los trabajadores que hayan sido asignados al desarrollo de los servicios materia del Contrato de Acceso, y sin perjuicio de las acciones que **EL TITULAR** adopte directamente contra dichos trabajadores; debe presentar a **EL BENEFICIARIO** toda la colaboración y apoyo necesarios a fin de individualizar a los autores de tal violación y sancionarlos legalmente, así como asumir las demás responsabilidades legales que resulten aplicables y exigibles a **EL TITULAR**.

## 10. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del Contrato de Acceso, se hagan llegar entre sí. Esta obligación está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como “confidenciales” sino a todos los documentos e informaciones que debido al Contrato de Acceso o vinculado con la ejecución de éste, puedan ser conocidos por cualquier medio. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Las partes sólo podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del Contrato de Acceso, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las partes se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

La obligación establecida en el presente numeral se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de entrega de información a las autoridades o entidades competentes por cualquiera de las partes, al cual quedan sujetas de conformidad con la normativa aplicable.



En el caso que alguna parte fuera requerida por autoridad administrativa o judicial revelar la información y/o documentación de la otra parte a la que se refiere el presente numeral, deberá notificar anticipadamente a ésta para que pueda adoptar las medidas que considere necesarias, salvo disposición legal distinta.

Corresponde a cada parte la propiedad de toda la información divulgada a la otra en cumplimiento del Contrato de Acceso.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente disposición subsistirá por un periodo de cinco (5) años luego de terminado el Contrato de Acceso.

## 11. USO DE LOS SERVICIOS EN INTERNET

**EL BENEFICIARIO** debe brindar el servicio de acceso a internet a sus usuarios, cumpliendo con la normativa vigente aplicable a la provisión de dicho servicio, incluido las disposiciones sobre Neutralidad de Red. Por su parte **EL TITULAR** debe cumplir con la citada normativa en la provisión de sus servicios a nivel mayorista.

Salvo por disposición legal u orden de autoridad o entidad competente, **EL TITULAR** no tiene obligación de controlar los contenidos transmitidos, difundidos o puestos a disposición de terceros por **EL BENEFICIARIO**, por lo que:

- No garantiza que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la forma, condiciones, características y circunstancias del uso de internet que puedan hacer los abonados, ni que dichos terceros no autorizados accedan y, en su caso, interceptar, eliminar, alterar, modificar o manipular de cualquier modo los contenidos y comunicaciones de toda clase que los abonados transmitan, difundan, almacenen, pongan a disposición, reciban, obtengan o accedan a través del servicio público móvil.
- No controla previamente ni garantiza la ausencia de virus en los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, ni la ausencia de otros elementos que puedan producir alteraciones en la computadora de los abonados o en los documentos electrónicos y carpetas almacenados en dichas computadoras o transmitidos desde las mismas.
- Respecto de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, **EL TITULAR** no interviene en la creación, transmisión ni en la puesta a disposición y no ejerce control alguno previo ni garantiza la licitud, fiabilidad y utilidad de los mismos.

En cualquier caso, **EL TITULAR** debe actuar dentro de los alcances de las normas vigentes, protegiendo los datos personales de los abonados y salvaguardando el secreto de las telecomunicaciones, cumpliendo con sus obligaciones y asumiendo las responsabilidades que le sean imputables.

## 12. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

12.1. Para efectos del Contrato de Acceso, los domicilios de las partes serán en la ciudad de Lima.



12.2. Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo del Contrato de Acceso, judiciales o extrajudiciales, se enviarán válidamente a cualquiera de los siguientes domicilios:

- **EL BENEFICIARIO:** Dirección del OMV
- **EL TITULAR:** Dirección del OMR

12.3. Para los efectos que han sido previstos en el Contrato de Acceso, las partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor al Contrato de Acceso, sus respectivos datos y direcciones de correo electrónico, de acuerdo con lo siguiente:

- Nombre de la persona de contacto/responsable de la gestión del Contrato de Acceso.
- Dirección de la persona de contacto/responsable de la gestión del Contrato de Acceso.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo.
- Teléfono móvil.

12.4. Las partes se deben notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surten plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en la que se reciba la respectiva comunicación de cambio de domicilio.

### 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Cualquier desacuerdo que surja sobre el Contrato de Acceso, o en relación con este o su interpretación, será resuelto por las partes. Estas remitirán copia al Osiptel de lo acordado entre ellas dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha del acuerdo.
- En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de solución de controversias conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, en el Reglamento General del Osiptel y en el Reglamento de Solución de Controversias del Osiptel.
- Las controversias que no sean competencia del Osiptel conforme al marco legal vigente, se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima. No obstante, las partes pueden convenir que estas controversias se solucionen mediante arbitraje.



## ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS

### 1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

#### 1.1. En la condición de Operador Móvil Virtual:

**EL BENEFICIARIO** en su condición de Operador Móvil Virtual (OMV) brinda a sus abonados el servicio público móvil de voz, mensajes cortos de texto – SMS y datos, según lo considere de acuerdo con el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1: SERVICIOS A SER PROVISTOS<sup>1</sup> POR EL BENEFICIARIO**

N°	SERVICIO	DETALLE
1	Voz	Por minuto entrante originado en el OMV y hacia el OMV
2	Voz	Por minuto entrante originado en <b>EL TITULAR</b> hacia el OMV
3	Voz	Por minuto entrante originado en otros operadores hacia el OMV
4	Voz	Por minuto entrante originado en otras redes (Rural) hacia el OMV
5	Voz	Por minuto entrante originado en otro país hacia el OMV
6	Voz	Por minuto saliente originado en el OMV y hacia el OMV
7	Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia <b>EL TITULAR</b>
8	Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia otros operadores
9	Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia otras redes (rurales)
10	Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia fuera del Perú
11	SMS salida Local	Por cada SMS
12	SMS Salida A2P (Application to Person)	Por cada SMA
13	Datos	Por Megabyte

Otras características con las que cuentan **EL BENEFICIARIO** y **EL TITULAR**.

#### 1.2. En la condición de Operador Móvil con Red:

**EL TITULAR** en su condición de Operador Móvil con Red, brinda a **EL BENEFICIARIO** los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades para que **EL BENEFICIARIO** brinde el servicio público móvil por voz, SMS y datos conforme a lo requerido en el numeral 1.1, cumpliendo con los estándares de la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad del servicio público móvil de voz, SMS y datos que **EL TITULAR** entrega a sus propios abonados, en cumplimiento de la normativa establecida por el Osiptel.

Para tal efecto, **EL TITULAR** brinda a **EL BENEFICIARIO** el acceso para la prestación del servicio público móvil por voz, SMS y datos que comprende la infraestructura, equipamiento, configuraciones o habilitaciones e integración en plataformas y sistemas que resulten necesarias en la subred Core, subred de Acceso y subred de Transmisión de **EL TITULAR**.

Otras condiciones con las que cuentan **EL BENEFICIARIO** y **EL TITULAR**.

<sup>1</sup> Esta lista es referencial y podrá ser modificada según indique EL BENEFICIARIO



## 2. CIRCUITO DE CONEXIÓN

**EL BENEFICIARIO** proporciona el enlace principal de fibra óptica y el enlace de respaldo que como mínimo debe ser implementado a través de microondas hacia el punto de conexión con la red de **EL TITULAR**, salvo que **EL BENEFICIARIO** considere un medio de transmisión con capacidades superiores (p.ej. fibra óptica), siempre que sea un sistema independiente y de rutas diferentes no compartidas con el enlace principal, o la provisión del alquiler del circuito por un tercero.

**EL TITULAR** debe brindar las facilidades que resulten necesarias para establecer la conectividad y/o configuración a nivel físico y lógico requerida por **EL BENEFICIARIO**. De ser necesario, el requerimiento de equipamiento adicional (tales como router) para el establecimiento de la conexión, **EL BENEFICIARIO** debe de proveerlo a su costo. Para tal efecto, **EL TITULAR** debe presentar la información debidamente sustentada, conforme se establece en el Anexo III "Condiciones Económicas" del presente Contrato de Acceso.

El punto de conexión es el siguiente:

<b>EL TITULAR</b>	**Donde <b>EL TITULAR</b> lo indique **
<b>EL BENEFICIARIO</b>	**Donde <b>EL BENEFICIARIO</b> lo indique **

## 3. LAS AREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN EL ACCESO

La cobertura del servicio público móvil de voz, SMS y datos aplica para las zonas donde **EL TITULAR** cuente con cobertura conforme al "Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico" <sup>(2)</sup> o norma que lo modifique, y en las tecnologías de acceso que **EL TITULAR** tenga implementados.

En caso **EL TITULAR** implemente nuevas tecnologías de acceso adicionales a las que actualmente brinda el servicio público móvil de voz, SMS y datos, estos deben ser comunicados a **EL BENEFICIARIO** a efectos que de ser requerido acuerden las condiciones a ser aplicables.

## 4. PROYECCIÓN DE DEMANDA DE ABONADOS Y TRÁFICO DE EL BENEFICIARIO

Los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de **EL TITULAR** que serán provistos a **EL BENEFICIARIO** para que brinde el servicio público móvil de voz, SMS y datos deben ser dimensionados basados en las proyecciones de abonados y tráfico que **EL BENEFICIARIO** remita a **EL TITULAR**, siendo la proyección anual reportada la siguiente:

<sup>2</sup> Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



**CUADRO N° 2: PROYECCIÓN DE ABONADOS**

Mes	Año		
	Año 1	Año 2	Año 3
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
Mes 4			
Mes 5			
Mes 6			
Mes 7			
Mes 8			
Mes 9			
Mes 10			
Mes 11			
Mes 12			
<b>TOTAL ACUMULADO</b>			

**CUADRO N° 3: PROYECCIÓN DE TRÁFICO**

Servicios	Año 1	Año 2	Año 3	TOTAL
Datos (MB)				
Voz(minutos salientes)				
SMS (salientes)				

**EL BENEFICIARIO** a partir del inicio de sus operaciones comerciales como OMV, debe comunicar a **EL TITULAR** la actualización de la información contenida en el Cuadro N° 2, con periodicidad semestral salvo que ambas partes acuerden otra periodicidad.

**5. CAPACIDAD REQUERIDA PARA ATENDER A LOS ABONADOS DE EL BENEFICIARIO**

**EL TITULAR** se obliga a proveer a **EL BENEFICIARIO** la capacidad necesaria en su red que permita atender a los abonados o planes tarifarios según corresponda de **EL BENEFICIARIO**, en función a las proyecciones de abonados y tráfico comunicados por **EL BENEFICIARIO** en el numeral anterior.

**6. MECANISMOS DE DIFERENCIACIÓN DE TRÁFICO**

**EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO**, según corresponda, deben diferenciar el tráfico que se curse hacia/desde **EL BENEFICIARIO** y hacia/desde la propia red de **EL TITULAR** a través de los rangos de numeración del servicio público móvil y del código de enrutamiento de portabilidad numérica asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**7. UTILIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES HOMOLOGADOS**

**EL BENEFICIARIO** en su condición de Operador Móvil Virtual y **EL TITULAR** en su condición de Operador Móvil con Red deben utilizar equipos de telecomunicaciones previamente homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ambas partes deben considerar las obligaciones establecidas respecto a los equipos terminales móviles en el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales



Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de quipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, RENTESEG), en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN y en las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, emitidas por el Osiptel mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL y N°7-2020-CD/OSIPTEL, así como las modificatorias que resulten aplicables a las citadas normas.

## 8. PROVISIÓN DE TARJETAS SIM, EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, SERIES DE NUMERACIÓN Y CÓDIGOS IDENTIFICADORES DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

### 8.1. Tarjetas SIM y/o equipos terminales

**EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** acordarán de ser necesario la provisión de Tarjetas SIM y/o terminales móviles de ser necesario, para que **EL BENEFICIARIO** provea y distribuya a sus abonados cuando sea necesario. En el marco de las pruebas, las partes realizarán la validación del funcionamiento adecuado de los equipos terminales móviles y las tarjetas SIM que serán provistos por **EL BENEFICIARIO** a sus abonados.

### 8.2. Numeración del servicio público móvil, código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y código móvil de red - MNC

**EL TITULAR** a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, debe proveer y habilitar inicialmente un rango contiguo de 50 números del servicio público móvil a **EL BENEFICIARIO**, los cuales son comunicados a este último dentro del plazo de implementación establecido en el numeral 9 del presente Anexo. Siempre y cuando **EL BENEFICIARIO** cuente con código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que **EL TITULAR** debe habilitar en su red.

Si **EL BENEFICIARIO** cuenta con: (i) numeración propia para la prestación del servicio público móvil, (ii) código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica; y (iii) código móvil de red – MNC, asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberán ser comunicados a **EL TITULAR** para que realice la habilitación respectiva en su red conforme al plazo establecido en el numeral 9.

En caso **EL BENEFICIARIO** decida establecer contratos de interconexión directamente con las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, **EL BENEFICIARIO** debe de informar a los citados operadores con los que decida contar con una relación de interconexión, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica, las series de numeración que fueron asignados a **EL BENEFICIARIO**; así como sus actualizaciones y/o modificaciones que resulten para la prestación del servicio público móvil; a efectos de permitir el establecimiento y enrutamiento adecuado de las comunicaciones del servicio público móvil.

Dentro del periodo de implementación del Contrato de Acceso y previo a las pruebas técnicas que se establecen en el numeral 10, y de ser requerido por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** deberá de informar a los operadores con los que cuenta una relación de interconexión, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y las series de numeración que fueron asignadas a **EL BENEFICIARIO** para la prestación del servicio público móvil.

**EL BENEFICIARIO** se conecta directamente con el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal de Portabilidad Numérica y realiza a nivel administrativo la gestión (transacciones de las solicitudes y/o consultas previas) de portabilidad numérica de sus abonados, generando una base de datos con sus números portados como cedente y/o receptor. **EL BENEFICIARIO** accede diariamente a la Base de Datos Centralizada Principal de Portabilidad Numérica, a efectos de obtener la información de los números telefónicos que fueron portados, y realizar en su central de conmutación las habilitaciones y deshabilitaciones de los referidos números telefónicos.

**EL TITULAR** en su condición de Operador Móvil con Red debe configurar en su red, el código identificador de enrutamiento de **EL BENEFICIARIO** y debe resolver la portabilidad numérica de



**EL BENEFICIARIO** a nivel de red, a efectos de ejecutar el establecimiento adecuado de las comunicaciones hacia/desde los números telefónicos portados a **EL BENEFICIARIO**. Para tal efecto, las partes deben realizar las coordinaciones y actividades que resulten necesarias con la finalidad de permitir el funcionamiento adecuado de la portabilidad numérica conforme a las disposiciones establecidas en el "Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija"<sup>(3)</sup> y sus modificatorias.

## 9. IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO REQUERIDO

9.1. Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Contrato de Acceso, **EL BENEFICIARIO debe** cursar una comunicación escrita a **EL TITULAR**, a efectos de requerirle el acceso a su red, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato de Acceso. Dicha comunicación debe contener de corresponder como mínimo lo siguiente:

- Respecto del circuito de conexión entre **EL BENEFICIARIO** y **EL TITULAR**:
  - (i) La capacidad anual requerida desagregada por el enlace principal y el enlace de respaldo.
  - (ii) El equipamiento para el enlace de conexión (Principal y de Respaldo).
  - (iii) Los códigos de los puntos de señalización y de Transferencia.
  - (iv) El código móvil de red – MNC, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y los rangos de numeración del servicio público móvil asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
  - (v) Otra información que considere necesaria.

9.2. A partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación referida en el numeral 9.1 precedente, **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** deben realizar las coordinaciones necesarias para la selección y contratación del(los) proveedor(es) que realizará(n) la configuración a nivel físico y lógico. Asimismo, brindarán las facilidades respectivas al(los) proveedor(es) para que efectúe(n) los trabajos que correspondan, con las medidas de seguridad y el control de calidad respectivo que garanticen la continuidad de su servicio. **EL BENEFICIARIO** realiza el respectivo pago al(los) proveedor(es). El Osiptel podrá participar durante este proceso. Se contará con un plazo de noventa (90) días hábiles para realizar todas las actividades (coordinación, implementación, habilitación, integración y pruebas técnicas) que resulten necesarias en su red. Se realizarán todos los procedimientos pertinentes, a efectos de que ambas partes realicen las pruebas técnicas dentro del plazo mencionado.

Dichas actividades deben incluir el procedimiento de bloqueo y/o desbloqueo de los equipos terminales móviles y del servicio referido en el numeral 2.1 del Apéndice A.

9.3. Finalmente, las partes deben remitir al Osiptel una copia de las actas de cada una de las reuniones que se lleven a cabo hasta la implementación de la configuración respectiva, en un plazo no mayor que tres (3) días hábiles luego de suscritas.

## 10. PROTOCOLOS DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y/O SERVICIOS, INCLUIDA LA PROGRAMACIÓN DE SU EJECUCIÓN

### 10.1. Pruebas Técnicas

Luego de la implementación del acceso realizado por **EL TITULAR**, ambas partes, de manera conjunta, llevan a cabo las pruebas de aceptación de manera que se garantice una adecuada provisión del acceso requerido, que permita a **EL BENEFICIARIO** la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos.

El periodo de pruebas técnicas es realizado dentro del plazo establecido en el numeral 9.2 del Contrato de Acceso (90 días hábiles).

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTTEL, o norma que la modifique o sustituya.



Al término de las pruebas, en un plazo de tres (3) días hábiles, **EL TITULAR** debe enviar a **EL BENEFICIARIO** un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el acceso requerido, se procede a la puesta en servicio, previa carta de compromiso en la que **EL BENEFICIARIO** y/o **EL TITULAR**, según corresponda, se comprometen a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

## 10.2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen **EL BENEFICIARIO** y **EL TITULAR** realizan las pruebas respectivas, de acuerdo con el formato de pruebas (tipos de prueba y métodos de medición aplicados) proporcionado por **EL TITULAR** y acordado entre ambas partes. **EL TITULAR** puede tomar como referencia el formato de pruebas que emplea en sus contratos de interconexión.

## 10.3. Acta de Aceptación

Una vez efectuadas y culminadas las pruebas, **EL TITULAR** debe remitir a **EL BENEFICIARIO** el original del acta de aceptación, conforme al Apéndice B adjunto al presente Contrato de Acceso, aprobado y firmado, en el cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los elementos del acceso sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados.
- Resultados obtenidos.

Una copia de la mencionada acta de aceptación debidamente firmada debe ser comunicada por ambas partes al Osiptel en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, a efectos de dar cumplimiento al numeral 36.2 del artículo 36 de las Normas Complementarias.

## 11. MECANISMOS PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DETECCIÓN DE FALLAS

Cada una de las partes debe implementar mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información que se cursen y detectar las fallas de interoperabilidad de los equipos, sistemas y/o servicios, así como detectar cualquier problema, modificación, incidencia con posibles impactos potenciales en cualquiera de las partes, para lo cual deberán comunicarse a través del personal técnico designado por las partes.

Asimismo, para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la parte que detecte la emergencia comunica a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

**Personal Técnico.** A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias en la fase de implementación, operación y emergencia del servicio, ambas partes designaran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor el presente Contrato de Acceso, los siguientes contactos técnicos:

- Por parte de EL TITULAR.**  
Nombre completo:  
Teléfono fijo/celular:  
Correo electrónico:  
Dirección:
- Por parte de EL BENEFICIARIO.**  
Nombre completo:  
Teléfono fijo/celular:  
Correo electrónico:  
Dirección:



## 12. INTERCAMBIO DE PLANES O PROGRAMA DE VARIACIONES FUTURAS

Cada una de las partes debe comunicar a la otra parte respectiva, los planes o programas de variaciones futuras relacionados con el acceso; a fin de que ambas partes puedan planificar con antelación las modificaciones previas.

## 13. CAMBIOS EN LAS REDES QUE AFECTEN EL ACCESO

**EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** debe de informar a Osiptel y a la otra parte respectiva, los cambios que introducirá en sus redes o servicios que afecten el acceso; con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de la fecha en que efectuará el cambio respectivo.

**EL TITULAR** realiza, bajo responsabilidad, las modificaciones y ampliaciones necesarias en sus instalaciones para mantener y/o mejorar la calidad del servicio.



## APÉNDICE A:

### PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

**EL BENEFICIARIO** para la prestación del servicio público móvil, SMS y datos a ser brindado a sus abonados, debe cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 51.1, artículo 51 de las “Normas Complementarias aplicables a los operadores Móviles Virtuales”

Para tal efecto, **EL TITULAR** en su condición de Operador Móvil con Red se encuentra obligado a brindarle las facilidades necesarias e información con la que no cuente **EL BENEFICIARIO** y que sea requerida, a fin de que **EL BENEFICIARIO** pueda dar cumplimiento de las citadas disposiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, se mencionan a continuación las siguientes actividades:

#### 1. Actividades que serán desarrolladas por EL BENEFICIARIO

##### 1.1. Implementación y gestión de canales de venta:

**EL BENEFICIARIO** gestiona el funcionamiento de los canales de venta. Para ello, de considerarlo necesario, puede realizar dicha actividad a través de terceros. **EL BENEFICIARIO** mantiene la responsabilidad sobre la gestión de dichos canales, incluyendo su capacitación y seguimiento.

##### 1.2. Recepción y atención de consultas:

**EL BENEFICIARIO** atiende en sus canales informativos las consultas de sus abonados, y cuenta con un número de atención conforme a la normativa aplicable

##### 1.3. Recepción de reclamos de avería y calidad del servicio:

**EL BENEFICIARIO** recibe los reclamos de averías y calidad del servicio de sus abonados, utilizando su propio número telefónico de atención y asumiendo todos los costos de ello derivados.

Las averías registradas directamente por **EL BENEFICIARIO** son notificadas a **EL TITULAR**, a fin de que ésta las gestione y solucione según sus plazos de atención. La responsabilidad por la notificación de las averías a **EL TITULAR** corresponde exclusivamente a **EL BENEFICIARIO**.

##### 1.4. Recepción, atención y gestión de reclamos:

**EL BENEFICIARIO** recibe, atiende y resuelve directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con el servicio público móvil que sean presentados por sus abonados y usuarios, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

#### 2. Actividades que serán desarrolladas por EL BENEFICIARIO y EL TITULAR

2.1. Procedimiento de bloqueo/desbloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles y suspensión/activación del servicio, de abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO** ante el reporte de pérdida, sustracción (robo o hurto) o recuperación del equipo terminal móvil, para la atención 24x7 por parte de **EL TITULAR**.

Aplica la normativa vigente en el Decreto Supremo N° 007-2019/IN y modificatoria.

2.2. Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG.

**EL BENEFICIARIO** debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la



prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, RENTESEG), en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN y en atención a las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, emitida por el Osiptel mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL; así como a las modificatorias que resulten aplicables a las citadas normas.

Para tal efecto, **EL TITULAR** debe brindar las facilidades e información que resulten necesarias para dar cumplimiento a la normativa del RENTESEG y que le sea requerida por **EL BENEFICIARIO**, siendo necesario que ambas partes establezcan Acuerdos Complementarios que contenga el procedimiento aplicable, a efectos de permitir entre otros aspectos, que:

- **EL TITULAR** realice el bloqueo y/o desbloqueo, la suspensión y/o reactivación del servicio público móvil según corresponda, así como la remisión de los mensajes de texto correspondientes a los abonados de **EL BENEFICIARIO** referido en el Decreto Supremo N° 007-2019-IN, entre otros; a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el RENTESEG.
- **EL BENEFICIARIO** dé cumplimiento a: (i) el Registro de Abonados, (ii) el Registro de Equipos Terminales Móviles Sustraídos, Perdidos y Recuperados de Perú, (iii) el Registro de Equipos Terminales Móviles Sustraídos, Perdidos y Recuperados de Otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, (iv) el Registro de Equipos Terminales Móviles Inoperativos, (v) las disposiciones establecidas para los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando sin estar en la Lista Blanca, tienen IMEI alterado, exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero o son liberados por motivo justificado, (vi) las disposiciones establecidas para la suspensión o activación del servicio y/o bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, (vii) el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comunidad Andina, (viii) la información de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado, (ix) la información de los equipos terminales móviles devueltos, y (x) la información de equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

Los referidos acuerdos deben ser suscritos en su oportunidad, antes de la entrada en funcionamiento de la Fase del RENTESEG que corresponda.

### 2.3. Norma de Requerimientos de Información Periódica al Osiptel:

- **EL BENEFICIARIO** debe entregar sus reportes de información, cargando y reportando la información periódica correspondiente, a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP.
- **EL TITULAR** debe brindar a **EL BENEFICIARIO** toda la información que resulte necesaria para dar cumplimiento a la obligación señalada anteriormente, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento determinada por el Osiptel para el envío de dicha información.

### 2.4. Información de cobertura del servicio público móvil:

- **EL TITULAR** facilitará a **EL BENEFICIARIO** la información de los centros poblados que cuentan con la cobertura del servicio público móvil de datos en las áreas de servicio a ser brindadas por **EL BENEFICIARIO**, conforme a los reglamentos aplicables; a efectos que **EL BENEFICIARIO** pueda brindar la información a sus abonados o usuarios y dar cumplimiento a la normativa vigente, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento determinada por el Osiptel para el envío de dicha información.
- La periodicidad, la forma de entrega y el detalle de la información de cobertura es la que se señala en los reglamentos aplicables, debiendo ser enviada por **EL TITULAR** a **EL BENEFICIARIO** por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento determinada por el Osiptel para el envío de dicha información.

### 2.5. Devolución o reembolsos derivados de las interrupciones del servicio:



- Cuando resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los abonados de **EL BENEFICIARIO** como consecuencia de las interrupciones del servicio, **EL TITULAR**, en caso corresponda, debe coordinar los montos exactos para que **EL BENEFICIARIO** realice la devolución o compensación, según la normativa en la materia.
- Para los casos donde **EL TITULAR** asuma la responsabilidad por la interrupción, ello debe ser incluido en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del servicio, a efectos de que se proceda a realizar el ajuste correspondiente, regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto **EL TITULAR** emitirá la nota de crédito correspondiente a favor de **EL BENEFICIARIO**.



**APENDICE B: ACTA DE ACEPTACIÓN DEL ACCESO DE EL BENEFICIARIO EN LA RED DE EL TITULAR**

Mediante la presente Acta se deja constancia que **EL TITULAR** e **EL BENEFICIARIO** finalizaron de forma exitosa el acceso que permite a **EL BENEFICIARIO** brindar el servicio público móvil, al realizar exitosamente todas las pruebas de servicio necesarios para el óptimo funcionamiento de los equipos y servicios brindados a **EL BENEFICIARIO**.

A la firma de la presenta Acta, **EL BENEFICIARIO** puede dar inicio a sus operaciones comerciales.

**Información del servicio de:**

\_\_\_\_\_

Observación:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Pruebas de equipos terminales y tarjetas SIM:**

\_\_\_\_\_

Observación:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**EL BENEFICIARIO** declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del servicio descrito precedente, manifestando su conformidad con el mismo.

Con la conformidad manifestada por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** procederá con la facturación correspondiente, según lo detallado con las condiciones económicas establecidas en el Contrato de Acceso.

Fecha de entrega (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

Firman ambas partes, en señal de conformidad, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Por **EL TITULAR**:

Por **EL BENEFICIARIO**:



## ANEXO III: CONDICIONES ECONÓMICAS

### 1. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN

**EL BENEFICIARIO** debe asumir los costos estrictamente relacionados con el acceso a la red de **EL TITULAR**. Esto incluye todas las actividades y adquisiciones vinculadas que resulten estrictamente necesarias, de acuerdo con su tipo (full o reseller) y escala (tráfico), para establecer la configuración requerida a nivel físico y lógico. De ser necesario, **EL BENEFICIARIO** podrá proveer, a su costo, el requerimiento de equipamiento adicional para el establecimiento de la conexión.

Asimismo, **EL BENEFICIARIO** debe asumir los costos asociados de los equipos, sistemas, funcionalidades y demás servicios que **EL TITULAR** requiera implementar, operar o mantener para proveer el acceso –según los requerimientos de **EL BENEFICIARIO**– y que sean adicionales a los que el OMR utiliza para proveer servicios a sus abonados y a otros OMV.

Para tal efecto, las partes deben cumplir con el siguiente procedimiento:

1. En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a ser contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato de Acceso, **EL TITULAR** está obligada a remitir a **EL BENEFICIARIO** la siguiente información: (i) los requisitos y las especificaciones estrictamente necesarias para la configuración de los elementos de red y sistemas, en consistencia con lo indicado en el presente Contrato de Acceso y, (ii) los requisitos que deben cumplir los proveedores, considerando criterios de experiencia, garantía, soporte, entre otros.
2. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de finalizada la actividad anterior, **EL BENEFICIARIO** comunicará a **EL TITULAR** su aceptación o rechazo de los términos expuestos. En caso de rechazo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 13 del Anexo I del Contrato de Acceso, las partes procurarán conciliar las divergencias en un plazo de máximo de diez (10) días hábiles, contados de la fecha de recepción del rechazo.
3. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de finalizada la actividad anterior, **EL TITULAR** e **EL BENEFICIARIO** presentan, cada una, a su contraparte un listado con al menos un (1) proveedor para efectuar la configuración de los elementos de red y sistemas.
4. En caso corresponda, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a ser contado a partir del vencimiento del plazo anterior, **EL TITULAR** manifiesta a **EL BENEFICIARIO** la conformidad de los proveedores propuestos por esta última o sus observaciones debidamente fundamentadas a efectos de que sean subsanadas por **EL BENEFICIARIO** en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.
5. En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a ser contado a partir del vencimiento del plazo anterior, **EL BENEFICIARIO** selecciona y contrata al(los) proveedor(es) que realiza los trabajos de configuración de los elementos de red y sistemas. **EL BENEFICIARIO** realiza el respectivo pago a los proveedores.

En todo el proceso, **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** brindan las facilidades respectivas para que se efectúen los trabajos requeridos, los cuales deben ser realizados con las medidas de seguridad y el control de calidad correspondiente, garantizando la continuidad del servicio y la integridad de la red. Asimismo, las partes deben remitir al Osiptel una copia de las actas de cada una de las reuniones que se lleven a cabo hasta la implementación de la configuración respectiva, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles luego de suscritas.



## 2. CARGOS DE ACCESO

En un plazo máximo de siete (7) días hábiles de entrada en vigencia del Contrato de Acceso, **EL BENEFICIARIO** remite a **EL TITULAR**, con copia el Osiptel, los cargos aplicables al presente Contrato de Acceso y su respectivo sustento (según el anexo del numeral 10), para lo cual debe cumplir las siguientes reglas:

1. La determinación de cargos se realiza únicamente por los servicios de voz saliente (min), SMS saliente (SMS) y datos (MB).
2. La estructura de cargos debe ser escalonada, según rangos de tráfico establecidos por **EL BENEFICIARIO**.
3. El cargo promedio del servicio debe ser igual a la tarifa promedio de dicho servicio descontado del siguiente porcentaje:
  - a. Para un OMV *reseller*: Porcentaje de comercialización (26,10%)
  - b. Para un OM *full*: Porcentaje de comercialización y de red (35%)

**Nota 1:** El cargo promedio del servicio es el valor resultante de dividir la facturación total del servicio (en S/ sin IGV) entre el tráfico total facturado (estimado o histórico) por dicho servicio (en min, SMS o MB), durante un periodo de seis (6) meses.

**Nota 2:** La tarifa promedio del servicio corresponde al **último valor publicado en el portal Punku** (<https://punku.osiptel.gob.pe/>), sección Reportes-Precios-Tarifa promedio por MB de Internet Móvil o Tarifa promedio de voz móvil, según corresponda. La tarifa promedio del servicio de SMS será igual a la tarifa promedio de voz móvil.

Los cargos entran en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Osiptel.

## 3. ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE ACCESO

Los cargos de acceso pueden ser actualizados con una frecuencia anual, desde la entrada en vigencia del presente mandato, cumpliendo las reglas establecidas en el numeral 2 del presente Anexo. Para tal efecto, **EL BENEFICIARIO** remitirá a **EL TITULAR**, con copia al Osiptel, una comunicación en la que indique los nuevos cargos aplicables y su respectivo sustento (según el anexo del numeral 10). Bajo este escenario, los cargos entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de producida la notificación al Osiptel.

## 4. CARGOS DE INTERCONEXIÓN

En caso, corresponda, los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente Contrato de Acceso son aquellos establecidos en el mandato o contrato de interconexión suscrito entre **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO**.

## 5. LIQUIDACION DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Para fines de la liquidación, facturación y pago de los precios de acceso de **EL TITULAR** es de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias.

Para fines de la liquidación, facturación y pago de los cargos de acceso **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** registran los tipos de tráfico cursados con un nivel de detalle que permita identificar su uso efectivo y derivar con certeza, a partir de ellos, los pagos mensuales por acceso.

Para fines de la liquidación por el acceso se tendrá en cuenta la siguiente tasación:

PRESTACION MAYORISTA	TASACION
Tráfico de voz	Tasado al segundo



Tráfico de SMS	Tasado por unidad de SMS. En caso un mensaje de texto sea segmentado para una adecuada recepción por parte del operador de destino, este será considerado como un único mensaje para fines de liquidación.
Tráfico de datos	Tasado al kilobyte.

## 6. UTILIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES HOMOLOGADOS

**EL BENEFICIARIO** en su condición de OMV y **EL TITULAR** en su condición de Operador Móvil con Red deberán utilizar equipos de telecomunicaciones previamente homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## 7. COSTO DE LAS TARJETAS SIM

El precio por cada tarjeta SIM que **EL BENEFICIARIO** solicite a **EL TITULAR** es comunicado en un plazo no mayor de veinte (20) días desde la entrada en vigencia del presente Contrato de Acceso.

## 8. SUSPENSION POR FALTA DE PAGO

El correspondiente procedimiento de suspensión por falta de pago a ser aplicado por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** en su relación de acceso es aquel establecido en los artículos 44 y 45 de las Normas Complementarias, y en los artículos 112 al 116 del TUO de las Normas de Interconexión, en lo que corresponda.

## 9. GARANTIAS

Conforme lo establecido en el artículo 26.3 de las Normas Complementarias, **EL TITULAR** e **EL BENEFICIARIO** deberán seguir las reglas establecidas en los artículos 96, 97, 98 y 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

En ese sentido, para todas las obligaciones económicas derivadas de su relación de acceso, **EL BENEFICIARIO** otorgará una carta fianza, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros.

## 10. SUSTENTO DE CARGOS DE ACCESO

En archivo adjunto.

